

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación Patrimonial de persona no comerciante
Demandante	Alirio José Giraldo Duque
Demandado	Gobernación de Antioquia y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020-00249 00
Instancia	Única
Providencia	Allega escritos.

Incorpórese al proceso las notificaciones personales dirigida a los acreedores reconocidos BANCO DAVIVIENDA, AECSA S.A. y/o SCOTIABANK COLPATRIA, y BANCO FALABELLA (ver Doc. 34 Cuaderno Principal), aportadas por el liquidador designado, las cuales no serán tenidas en cuenta, toda vez que, se está señalando que dichos acreedores cuentan con el termino de veinte (20) días para hacerse parte del proceso presentando prueba de la existencia de su crédito, ignorando de que se tratan de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y que por tal motivo simplemente hay que remitirles copia del auto que decretó a apertura de la liquidación patrimonial, sin que se les conceda algún término, pues sus acreencias ya hacen parte del proceso.

En consecuencia, se requiere al liquidador para que la realice nuevamente la notificación por aviso de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias de conformidad a lo establecido en el art. 292 del C. G. del Proceso.

Se allega memorial con 1 mensaje de datos el cual hace referencia a la entrega del oficio 1213 del 08 de febrero de 2021, dirigido a Transunión con acuse de recibido (ver Doc. 35 Carpeta Principal), no obstante, no permite observar el adjunto allegado con dicho correo para tener la certeza del documento que efectivamente se envió.

En razón de lo anterior, se requiere al liquidador, para que nuevamente aporte al despacho el mensaje de datos con que se remitió el oficio 1213, asegurándose de adjuntar éstos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como su adjunto, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cc49bdc60e34c228e30e94f25bdf071492b2353c7414eecd3d9ccb6fa02**
Documento generado en 13/09/2021 06:44:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**